

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	140 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00131 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandantes	MIGUEL HERNANDO y GLORIA ELENA GIRALDO RÚA
Beneficiaria	MARÍA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Señalar si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Expresar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de ayuda transitoria.
3. Subsanado el defecto anterior, deberá estructurar correctamente las pretensiones, de forma tal que se compadezcan con los fundamentos fácticos, pues en el acápite denominado “SOLICITUD Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA”, no se formulan pretensiones concretas y en el acápite denominado “PETICION” exclusivamente se solicita autorizar y nombrar como apoyos a tres personas, sin señalar de manera precisa los actos para los cuales se requiere su designación.
4. Indicar el plazo del apoyo requerido, al tenor de lo dispuesto por el literal e) del numeral 8° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
5. Indicar la dirección física y el canal digital en caso de poseerlo, donde la demandada o beneficiaria del apoyo recibirá notificaciones.
6. Allegar la constancia de envío de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, a la demandada o beneficiaria del apoyo (Artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “Por medio de la cual de establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”). Lo anterior, por cuanto la medida cautelar solicitada no es procedente en esta clase de procesos.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

R E S U E L V E,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, formulada por los señores MIGUEL HERNANDO y GLORIA ELENA GIRALDO RÚA, a través de apoderado judicial, en beneficio de la señora MARÍA ARNOVIA RÚA DE GIRALDO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en nombre de los demandantes MIGUEL HERNANDO y GLORIA ELENA GIRALDO RÚA, al Dr. JAIRO IVAN RUIZ LONDOÑO identificado con C.C. N° 15.364.239 y T.P. N° 264.150 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280604137c746415193b83a37a82998fe5b976c2c462c3176e96cf22d18f6320**

Documento generado en 19/09/2022 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>